



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0041-AC

SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. // Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. // El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. // Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”*;

**Que**, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES, señala: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes y las aspirantes (...)”*;

**Que**, el artículo 82 literal b) de la LOES, dispone: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) // b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos”*;

**Que**, el artículo 182 de la LOES, estipula: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

**Que**, el artículo 183 de la LOES, establece: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión”*;

**Que**, el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, ordena: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior.// Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.// En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus propios procesos de admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución.// Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a*



*través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento.// Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior.// La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC de 26 de noviembre de 2025, establece: *“El presente reglamento tiene por objeto regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (...)”;*

**Que**, el artículo 2 del citado Reglamento, dispone: *“El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior públicas, para las instituciones de educación superior particulares en el marco de la política de cuotas, para los aspirantes y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en relación a la ejecución de los procesos de acceso a la educación superior”;*

**Que**, el artículo 14 del referido Reglamento, determina: *“Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública”;*

**Que**, el artículo 15 del Reglamento ibidem, establece: *“En cada convocatoria, el proceso de acceso comprenderá las siguientes etapas de obligatorio cumplimiento:*

1. *Registro Nacional;*
2. *Levantamiento de Estado Académico;*
3. *Determinación de la oferta de cupos;*
4. *Inscripción;*
5. *Evaluación de Capacidades y Competencias;*
6. *Postulación;*
7. *Asignación de Cupos;*
8. *Aceptación de Cupos; y,*
9. *Matriculación”;*

**Que**, el artículo 19 del citado Reglamento, dispone: *“Las personas interesadas en acceder a los cupos de las IES públicas, que cumplan con las condiciones determinadas en este instrumento, deberán realizar de manera obligatoria el Registro Nacional, en las fechas y en la plataforma informática que la SENESCYT determine para el efecto (...)”;*

**Que**, el artículo 35 del referido Reglamento, establece: *“Los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción de manera obligatoria, en cada una de las IES públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. // Para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos se realizará en la plataforma que la SENESCYT habilite para el efecto”;*

**Que**, el artículo 36 del Reglamento que antecede, establece que la evaluación para el proceso de acceso a educación superior: *“Es el instrumento que medirá las capacidades y competencias de los aspirantes inscritos en las IES públicas // En el marco de su autonomía responsable, las IES públicas determinarán en su normativa interna lo siguiente:*

1. *Modalidad de aplicación: en línea y/o de forma presencial*
2. *Tipos de evaluación:*
  1. *Evaluación general de capacidades y competencias.*



2. *Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevistas, trabajos académicos, entre otros.*
3. *Asignación de sede, fecha y horario para rendir la evaluación.*
4. *Mecanismos para evaluar población privada de la libertad, adolescentes infractores y/o residentes en el exterior: coordinar con las instancias correspondientes las contingencias para la aplicar el instrumento de evaluación a esta población.*
5. *Adaptaciones consideradas para población con discapacidad: determinar facilidades que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable.*
6. *Acciones determinadas como actos de deshonestidad académica: establecer en su normativa interna, la determinación y acciones para estos casos.*
7. *Mecanismos para reprogramación: definirán los casos y mecanismos para reprogramar la evaluación”;*

**Que**, el artículo 38 del Reglamento mencionado, precisa: *“Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación.- Para el acceso a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, esta Cartera de Estado notificará a los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y sede, de ser necesario, para rendir la evaluación”;*

**Que**, el artículo 39 del Reglamento ibídem, señala: *“Tipos de evaluación.- La SENESCYT coordinará y gestionará el diseño, elaboración y aplicación de la evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos. //Para las evaluaciones a personas con discapacidad se considerará la aplicación de adaptaciones, procedimientos y/o el uso de herramientas necesarias que brinden las facilidades para su ejecución”;*

**Que**, el artículo 40 del citado Reglamento, dispone: *“La SENESCYT implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria”;*

**Que**, el artículo 41 del referido Reglamento, establece: *“Para los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos, la SENESCYT determinará y notificará las acciones que constituyan casos de deshonestidad académica; y, conocerá, sustanciará y resolverá los mismos conforme a la normativa interna e iniciarán las acciones legales según corresponda”;*

**Que**, el artículo 42 del Reglamento señalado, define: *“Los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas no puedan rendir la evaluación en la sesión asignada, deberán solicitar la reprogramación a través del mecanismo que la SENESCYT determine para los aspirantes a los cupos de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos”;*

**Que**, mediante, Decreto Ejecutivo Nro. 304 de fecha 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa, designó como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al señor César Augusto Vásquez Moncayo, designación ratificada con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

**Que**, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0323-M, del 25 de junio de 2025, la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior Encargada se dirigió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para manifestar lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, se remite el informe técnico de pertinencia Nro. INFORME TÉCNICO Nro. SAES-DDA-2025-1434, mediante el cual se recomienda la suscripción del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del segundo período 2025 y se adjunta el proyecto del acuerdo (...)”;*

**Que**, a través del "Informe técnico de pertinencia del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores



públicos del segundo período 2025", signado con Nro. SAES-DDA-2025-1434, de fecha 19 de junio de 2025, la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior concluyó y recomendó: *"Con estos antecedentes, esta Unidad técnica considera procedente y pertinente solicitar a la máxima autoridad, analizar la expedición del proyecto del Instructivo para la aplicación de la evaluación de acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del primer período 2025. // Se recomienda disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con base en el presente informe técnico, elabore el instrumento legal que permita implementar a esta Subsecretaría la etapa de evaluación para el acceso a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores públicos del segundo período 2025 (...)"*;

**Que**, por medio de sumilla inserta en el memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-SAES-2025-0323-M, del 25 de junio de 2025, la Máxima Autoridad institucional dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"Estimada Coordinadora, remito para conocimiento y gestión conforme normativa legal vigente"*;

**Que**, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0410-MI, de 25 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió aval jurídico favorable para que la Máxima Autoridad institucional emita el presente acuerdo por encontrarse conforme normativa.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 130 del Código Orgánico Administrativo, y 17 e innumerado segundo agregado a continuación del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

### **Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE ACCESO A LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS DE ARTES Y CONSERVATORIOS SUPERIORES PÚBLICOS AL SEGUNDO PERÍODO 2025**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instructivo tiene como objeto regular el proceso de evaluación para el acceso a los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y Conservatorios Superiores públicos (en adelante institutos y conservatorios públicos) así como la determinación, tratamiento de actos de deshonestidad académica, re programación y puntaje de evaluación correspondiente al proceso de acceso para el segundo período 2025.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Este instructivo es de cumplimiento obligatorio para los aspirantes habilitados para la etapa de evaluación en el proceso de acceso a los institutos y conservatorios públicos, y el personal de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT, respecto al segundo periodo 2025.

**Artículo 3. Tipo de evaluación.-** Para acceder a los institutos y conservatorios públicos se tomará una evaluación general de capacidades y competencias.

**Artículo 4. Modalidad para aplicar la evaluación.-** La evaluación para el acceso a institutos y conservatorios públicos se aplicará de manera presencial en la sede más cercana disponible que establezca la SENESCYT conforme la ubicación geográfica de residencia del aspirante registrada en el Registro Nacional, a través de la plataforma informática que se establezca para el efecto.

La evaluación de las personas inscritas que residan en la región insular o en el exterior, se aplicará en línea o presencial de conformidad a la información completada en el Registro Nacional.

**Artículo 5. Instancias de aplicación.-** La aplicación de la evaluación se realizará en el lugar, fecha y hora programada por la SENESCYT, de la siguiente manera:



1. Evaluación ordinaria: es aquella que se ejecuta para los aspirantes inscritos para el acceso a institutos y conservatorios públicos.
2. Evaluaciones reprogramadas: son aquellas que se realizan a favor de los aspirantes que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, no rindieron la evaluación en la fecha y hora programada, razón por la cual se asigna una nueva fecha y hora de aplicación de la misma.

**Artículo 6. Contenidos de la evaluación.-** La evaluación se estructura considerando tres tipos de razonamientos sujetos a valoración, con un total de 40 preguntas y de la siguiente manera:

- Razonamiento Verbal: capacidad para organizar el pensamiento mediante el manejo correcto del lenguaje verbal, usando palabras como signos en frases, oraciones, párrafos, entre otros contextos, evaluado en 18 preguntas.
- Razonamiento numérico: habilidad para entender, estructurar, organizar y calcular términos matemáticos, evaluado en 11 preguntas.
- Razonamiento abstracto: capacidad para procesar la información gráfica a través de recursos mentales como imaginación espacial, reconocimiento de patrones e inferencias referentes a símbolos y situaciones no verbales y aplicarlos en contextos de diferentes complicaciones, evaluado en 11 preguntas.

**Artículo 7. Adaptaciones para personas con discapacidad.-** En función de la información constante en el Registro Nacional, todas las personas con discapacidad contarán con el doble de tiempo para la resolución de su evaluación.

Adicionalmente, los aspirantes con discapacidad que en el Registro Nacional solicitaron acompañamiento de una persona de apoyo o intérprete en virtud de su condición, podrán recibir asistencia para rendir la evaluación. Queda prohibido el apoyo en la resolución de las preguntas de la evaluación.

**Artículo 8. Mecanismo de evaluación para personas privadas de libertad- PPL.-** La SENESCYT en articulación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, coordinará la fecha y hora, así como la preparación de la sede para la aplicación de las evaluaciones a esta población en condición de vulnerabilidad.

**Artículo 9. Mecanismo para residentes en el exterior.-** La SENESCYT en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, coordinará la fecha y hora, así como la sede para la aplicación de la evaluación de los ecuatorianos residentes en el exterior, en los casos que así lo amerite.

**Artículo 10. Tiempo de duración y lugar para la evaluación.-** La evaluación tendrá una duración de 60 minutos (1 hora) para la población general, y de 120 minutos (2 horas) para la población con discapacidad.

La evaluación se aplicará en varias sesiones diarias, considerando la hora de Ecuador continental, independientemente de la provincia o país donde el aspirante se encuentre.

**Artículo 11.- Usuario y contraseña para la evaluación.-** El usuario para la evaluación corresponderá al número de identificación con el que el aspirante realizó el Registro Nacional.

La contraseña podrá verificarse en el comprobante de visualización de sede-sesión. Cuando el aspirante no pueda ingresar a la evaluación con su contraseña, el aplicador tendrá la posibilidad de resetearla.

**Artículo 12. Requisitos para rendir la evaluación.-** Podrán rendir la evaluación los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber realizado la inscripción para el proceso de acceso a los institutos y conservatorios públicos correspondiente al segundo periodo 2025.
2. Asistir a la sede asignada, el día programado para la evaluación, con 30 minutos de anticipación a la hora señalada.
3. Portar el documento original de identificación en físico o digital vigente (cédula o pasaporte).



4. Contar con el comprobante de visualización de sede-sesión de manera física o digital en el cual, consta la contraseña para rendir la evaluación.
5. Contar con usuario y contraseña (credenciales) para rendir la evaluación.

**Artículo 13. Asignación de lugar, fecha y horario para rendir la evaluación.-** Los aspirantes deberán consultar el lugar, fecha y horario asignados para rendir la evaluación, ingresando a la página web <https://www.registrounicoedusup.gob.ec/> conforme cronograma establecido por la SENESCYT e imprimir su comprobante de visualización de sede-sesión.

**Artículo 14.-Declaración de responsabilidad-** Para acceder y rendir la evaluación de capacidades y competencias, los aspirantes deberán leer y declarar su aceptación de los términos y condiciones establecidos para la misma. De no hacerlo, no podrán continuar con la evaluación.

**Artículo 15.-Prohibiciones y actos de deshonestidad.-** Será considerada como acción de deshonestidad académica las siguientes:

- Realizar capturas o fotografías de pantalla (print de pantalla).
- Duplicar, ampliar, extender pantalla, o proyectar vía inalámbrica la pantalla principal o conectar otras pantallas.
- Utilizar una unidad de almacenamiento.
- Grabar por cualquier medio la evaluación.
- Utilizar otros navegadores, programas o aplicaciones u otras funciones de la computadora.
- Suplantar o permitir la suplantación de su identidad para rendir la evaluación.
- Intentar copiar o copiar durante la evaluación de cualquier forma y por cualquier medio.
- Contar con algún tipo de ayuda de terceros no autorizados, así como consultar a otras personas para responder los contenidos de la evaluación, salvo en los casos establecidos en el artículo 7 del presente instructivo.
- Realizar fotografías, grabaciones o impresiones de la evaluación.
- Utilizar otro dispositivo electrónico (celular, unidad de almacenamiento, cámara fotográfica, filmadora, otra computadora, Smartwatch, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico) mientras se rinde la evaluación.
- Utilizar libros o material de consulta.
- Hacer publicaciones en redes sociales, aplicaciones de mensajería y comunicación interactiva con información referente a la evaluación.
- Realizar cualquier acción destinada a obtener o distribuir de forma indebida los contenidos formulados en la evaluación por cualquier medio.
- Obtener algún tipo de beneficio personal o económico, producto de la divulgación, impresión o propaganda del contenido de la evaluación.

Se establecen como prohibiciones para los aspirantes durante la aplicación de la evaluación, los siguientes actos:

- Colocar estuches, carteras, bolsos, reglas o cualquier otro objeto no autorizado encima de la mesa de trabajo.
- Levantarse durante la evaluación.
- Portar gorras, capuchas, pasamontañas, gafas u otra indumentaria que impida la verificación de identidad y el monitoreo de su comportamiento durante la aplicación de la evaluación.
- Asistir a rendir la evaluación bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Incumplir las directrices de los aplicadores y monitores para la correcta ejecución de la evaluación.
- Rendir la evaluación en domicilio si se encuentra programado en sede física.

Al momento de iniciar la evaluación, el aspirante acepta que el aplicador monitoree a través de medios tecnológicos la rendición de la evaluación a fin de alertar cualquier posible incursión o cometimiento de prohibiciones o actos de deshonestidad; en caso de detectarse alguno, dicha la información digital se utilizará para motivar el informe a cargo de la Dirección de Admisión.

**Artículo 16. Procedimiento para prohibiciones y actos de deshonestidad académica.-** Si durante la



evaluación en sedes, el aplicador identifica que el aspirante presuntamente incurre en alguna prohibición o acto de deshonestidad académica determinadas en el presente instructivo, procederá a suspender la evaluación del aspirante y aplicará el siguiente procedimiento:

1. El aplicador registrará el incidente en el formulario correspondiente.
2. El aplicador notificará con el formulario respectivo a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior por correo electrónico.
3. La Dirección de Admisión, con base en el formulario remitido por el aplicador elaborará el correspondiente Informe de presunta deshonestidad académica o incursión de prohibiciones (según corresponda) y notificará al aspirante a través del correo electrónico que indicó en la etapa de Registro Nacional dentro de la plataforma [www.registrouicoedusup.gob.ec](http://www.registrouicoedusup.gob.ec).
4. El aspirante contará con tres días laborales desde el día hábil siguiente a la notificación del Informe antes señalado, para presentar los descargos que considere necesarios, debiendo enviarlos al correo electrónico [admission@senescyt.gob.ec](mailto:admission@senescyt.gob.ec) dentro del tiempo previsto para el efecto.

El aplicador informará al aspirante el procedimiento antes señalado e inmediatamente después solicitará que se retire del laboratorio.

**Artículo 17. Análisis y resolución.-** Bajo los descargos enviados por cada aspirante o sin ellos a pesar de haber sido debidamente notificado, la Dirección de Admisión procederá con el análisis del caso, y el/la Subsecretaria de Acceso a la Educación Superior resolverá de manera motivada y justificada hasta antes de la asignación de cupo. La resolución adoptada será notificada al aspirante a través del correo electrónico registrado en la plataforma [www.registrouicoedusup.gob.ec](http://www.registrouicoedusup.gob.ec).

De verificarse la deshonestidad académica o incursión de prohibiciones, se registrará el puntaje de evaluación “cero sobre mil puntos” (0/1000 puntos), su postulación será inactivada y culminará su participación en el actual proceso de admisión.

El registro de puntaje de cero (0) se efectuará una vez finalizado el proceso de acceso en curso.

El aspirante podrá participar en el proceso de acceso en el periodo en curso hasta que reciba la notificación de la resolución de la prohibición tomada por la autoridad competente sobre la acción de deshonestidad académica o prohibición.

El aspirante que incurra en deshonestidad académica o en alguna prohibición no podrá solicitar la reprogramación de su evaluación y culminará su proceso de acceso del periodo en curso; en caso de una resolución favorable, la SENESCYT podrá re programar la evaluación o registrar el puntaje que haya obtenido en la evaluación rendida del mismo periodo.

**Artículo 18. Reprogramación.-** En caso de no poder rendir la evaluación o culminarla en su totalidad en la fecha y hora asignadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, los aspirantes podrán solicitar la reprogramación a través de la página [www.registrouicoedusup.gob.ec](http://www.registrouicoedusup.gob.ec), según el cronograma establecido por la SENESCYT.

Serán considerados casos fortuitos o fuerza mayor, además de los previstos en el artículo 30 del Código Civil (los naufragios, terremotos, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad, entre otros), los siguientes casos:



Caso	Documentación de sustento
<i>Enfermedad severa o grave del aspirante o su dependiente que genere al menos 72 horas de incapacidad o reposo y que coincida con la fecha de la evaluación.</i>	<p>Certificado médico legible con las siguientes especificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Hoja membretada con los datos generales de la casa de salud que lo otorga (entre ellos número de contacto telefónico o correo electrónico)</li><li>2. Fecha de expedición del certificado, que deberá guardar relación con la fecha establecida para la evaluación de manera que justifique el requerimiento.</li><li>3. Nombre del médico profesional tratante con su número de registro en el MSP.</li><li>4. Rúbrica y sello del profesional capacitado para realizar diagnósticos y tratamientos médicos.</li><li>5. Diagnóstico con codificación CIE10.</li><li>6. Días de hospitalización o reposo en números y/o letras.</li></ol> <p>Nombres completos del aspirante y cédula de ciudadanía y del dependiente en el caso que corresponda.</p>
<i>Hospitalización de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.</i>	<p>Certificado médico con las especificaciones previstas en el caso anterior. Adicionalmente adjuntar copias de las cédulas del aspirante y su familiar, para determinar parentesco.</p>
<i>Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad</i>	<p>Certificado de defunción emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, cuya fecha de ocurrencia puede ser hasta dos días antes de la prevista para la evaluación. Adjuntar las copias de cédula del aspirante y el familiar para determinar el parentesco.</p>
<i>El/la aspirante es víctima de hechos de violencia</i>	<p>Formulario de Denuncia en la Fiscalía General del Estado, correspondiendo a hechos que acontecieron hasta tres días de anticipación a la fecha de evaluación.</p>
<i>Accidentes de tránsito donde esté implicado el aspirante</i>	<p>Parte Policial del hecho ocurrido hasta un día antes de la fecha de evaluación.</p>
<i>Víctima de desastres naturales donde esté implicado el aspirante</i>	<p>Informe de la Autoridad Administrativa competente (Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Riesgos, etc.) Se aceptará si los hechos ocurrieron hasta tres días antes de la fecha prevista para la evaluación.</p>
<i>Comparecencia personal del aspirante ante autoridad pública</i>	<p>Auto, providencia de la diligencia judicial o mediación y arbitraje convocada por autoridad competente, cuya ocurrencia debe ser el mismo día de la evaluación.</p>
<i>Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación solo para residentes en las Islas Galápagos.</i>	<p>El/la aspirante entregará el documento que remita la Empresa Eléctrica y que sustente el corte de energía en el sector donde debía rendir la evaluación.</p>
<i>Otros</i>	<p>Documento que certifique la causal presentada y que se sustente en el Código Civil.</p>

Los aplicadores asignados a las sedes de evaluación, podrán solicitar la reprogramación de la evaluación por las siguientes casuísticas:



- Corte de energía eléctrica a la hora programada de la evaluación.
- Falla en la conectividad de internet antes o durante la evaluación.
- Falla técnica del computador antes o durante la evaluación.
- Inconvenientes con el aplicativo de evaluación.
- Sede o laboratorio asignado no se habilitó para la evaluación.
- Ocurrencia de inundación, terremoto, incendio, deslave en la sede de evaluación.
- Inconvenientes de salud presentados durante la evaluación.

No será causal de re programación: motivos laborales del aspirante o inconvenientes con sus credenciales.

La respuesta a la solicitud de reprogramación respecto al lugar, día y hora se notificará a través del correo electrónico registrado en el sistema por cada aspirante.

Adicionalmente, la SENESCYT para considerar la re programación de manera favorable, valorará los siguientes parámetros:

- Se validará que el aspirante no haya finalizado o registrado respuesta en todas las preguntas de la evaluación.
- Se verificará que la documentación de respaldo corresponda a la casuística reportada por el aspirante.

La re programación se informará al menos dos días hábiles anteriores a la nueva fecha, a través del correo electrónico registrado por el aspirante.

En caso de aprobar la solicitud de re programación, la misma se programará en sede, y en caso de haber, no considerará los resultados que haya obtenido en la evaluación ordinaria.

**Artículo 19.- Cálculo y notificación del puntaje de evaluación.-** La Dirección de Admisión de la SENESCYT generará la metodología para el cálculo del puntaje de evaluación, utilizando los resultados de la evaluación rendida en el periodo en curso.

Una vez obtenido el puntaje de evaluación, el mismo se publicará a través de la página [www.registrounicoedusup.gob.ec](http://www.registrounicoedusup.gob.ec) en las fechas que SENESCYT defina para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior y la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, la ejecución del presente instructivo y dentro del marco de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión de este acuerdo, a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente documento a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Disposición Final única.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ MONCAYO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

**Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Edificio Matriz: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympier.  
Código Postal: 170518. Quito - Ecuador. Teléfono: 593-2 3934-300  
[www.educacionsuperior.gob.ec](http://www.educacionsuperior.gob.ec)

